

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SDP-08001	VSC 1820	09/07/2025	PARME No. 652	30/07/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1820 DE 09 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. SDP-08001"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2019 se suscribió entre la Gobernación de Antioquia y el señor LUIS FERNANDO TORO POSADA el contrato de concesión No. SDP-08001 para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 54 hectáreas + 4005 metros cuadrados, por el término de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, distribuido en las siguientes etapas: tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

El 23 de abril de 2019 se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión SDP- 08001.

Por medio de oficio con radicado No. 20251003712812 del 07 de febrero de 2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 de la misma fecha, el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.751 de Medellín, profesional del derecho con T.P. No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor LUIS FERNANDO TORO POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, titular del Contrato de Concesión Minera No. SDP-08001 solicitó RENUNCIA al título minero No. SDP-08001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 765 de 21 de abril de 2025, acogido a través del Auto No. PARME-1054 del 24 de abril de 2025, notificado mediante estado jurídico PARME-031 del 28 de abril de 2024, se determinó respecto de las diferentes obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia, toda vez que se concluyó:

"(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El Contrato de Concesión Minera No. SDP-08001 se encuentra contractualmente en el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 23 de abril de 2024 hasta el 22 de abril de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001

3.2 Por medio de oficio con radicado No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025 el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.751 de Medellín, profesional del derecho con T.P. No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor LUIS FERNANDO TORO POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, titular del Contrato de Concesión Minera No. SDP-08001 solicita RENUNCIA al título minero No. SDP-08001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

3.3 APROBAR al titular minero el pago de la tercera anualidad de la etapa Construcción y montaje.

3.4 El titular minero del Contrato de Concesión No. SDP-08001 se encuentra al día por concepto de canon superficiario.

3.5 Se recomienda al área jurídica, solicitar al titular minero que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta de contrato de concesión.

3.6 Mediante radicado No. 108480-0 y numero de evento 683430 del 22 de enero de 2025, el titular allegó Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023 en la herramienta Anna Minería, la evaluación se realizará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente en dicha plataforma.

3.7 Mediante radicado No.109522-0 y numero de evento 690540 del 05 de febrero de 2025, el titular allegó Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2024 en la herramienta Anna Minería, la evaluación se realizará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente en dicha plataforma.

3.8 El titular del Contrato de Concesión No. SDP-08001 se encuentra al día con la obligación de presentar los Formatos Básicos Minera (FBM) a la fecha de la solicitud de renuncia, presentada mediante el oficio con radicado No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025.

3.9 De no aprobarse la solicitud de renuncia (No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025), se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARME No. 595 del 22 de julio de 2024 con respecto a la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión.

3.10 De no aprobarse la solicitud de renuncia (No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025), se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARME No. 595 del 22 de julio de 2024 con respecto a la presentación de la Licencia Ambiental.

3.11 Mediante Auto No. AUT-902-4000 del 12 de febrero de 2025, No se aprobó la Póliza minero ambiental el cual se requirió bajo a premio de multa, revisando la plataforma de Anna Minera mediante evento No. 705563 del 03 de marzo de 2025, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 37-43-101001933, expedida por Seguros del Estado S.A. el cual será evaluado mediante acto administrativo independiente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001

3.12 El titular del Contrato de Concesión No. SDP-08001 no se encontraba al día con la obligación de presentar la Póliza Minero Ambiental a la fecha de la solicitud de renuncia, presentada mediante el oficio con radicado No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025.

3.13 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SDP-08001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. **SDP-08001** y teniendo en cuenta que el día 07 de febrero de 2025 fue allegada la petición por medio de radicado No. 20251003712812 y Radicado Anna Minería 109788-0, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**, cuyo titular es el señor LUIS FERNANDO TORO POSADA, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Ahora, es importante analizar la afirmación contenida en el Concepto Técnico PARME-765 del 21 de abril de 2024, el cual mencionó “3.12 El titular del Contrato de Concesión No. SDP-08001 no se encontraba al día con la obligación de presentar la Póliza Minero Ambiental a la fecha de la solicitud de renuncia, presentada mediante el oficio con radicado No. 20251003712812 del 07/02/2025 y Radicado Anna Minería 109788-0 del 07/02/2025.” Por lo resulta importante precisar lo siguiente.

Para la fecha en la cual se radicó la solicitud de renuncia, el Título contaba con una garantía vigente, esto es la póliza minero ambiental No 37-43-101001933 con fecha del 07 de octubre de 2024, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 02 de octubre de 2024 al 03 de mayo de 2025 y la cual fue presentada con radicado 103538 de fecha del 10 de octubre de 2024.

Dicha garantía fue evaluada a posteriori, esto es, mediante concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 17481978 del 04 de febrero de 2025, acogido mediante Auto AUT-902-4000 del 12 de febrero de 2025 notificado por estado jurídico 10 del 17 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001

Por lo que no puede predicarse que estos requerimientos le fueran aún oponibles a la fecha de la renuncia para que se predicara un incumplimiento respecto de la precitada obligación. Sin embargo, en la actualidad se tiene los mismos fueron atendidos como obra en la plataforma AnnA Minería mediante evento 705563 y radicado 112259-0 del 03 de marzo de 2025.

Frente a la presentación de Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Es importante mencionar que si bien para el Contrato de Concesión No. **SDP-08001** se causó la obligación de presentar el Plan de Gestión Social, la misma no puede exigirse para aceptar la renuncia, puesto que dicha obligación se concibe como un mecanismo para ejecutar el título minero en el área de influencia y, al declararse su terminación, se diluye la razón de su presentación.

Así las cosas, estando al día en las demás obligaciones causadas, no puede exigírsele al titular obligaciones necesarias para la ejecución del título al cual está renunciando.

Por lo anterior, se colige que el titular estaba al día con la presentación de sus obligaciones.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **SDP-08001** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. 765 de 21 de abril de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en las obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA**, se encontraba a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **SDP-08001** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001

preceptos legales, y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula décima cuarta. - (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**, el señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**, cuyo titular minero es el señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.559, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular **LUIS FERNANDO TORO POSADA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Alcaldía del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. **SDP-08001**.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **SDP-08001**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **SDP-08001**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001**

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Mesa Berrio Gomez

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Iliana Rosa Gomez Orozco

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 652 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001820 del 09 de julio de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-08001" Proferida dentro del expediente **SDP-08001**, fue notificada **PERSONALMENTE**, al señor **LUIS FERNANDO TORO POSADA identificado con C.C. 70.551.559**, el 15 de julio de 2025, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de julio de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SDP-08001